

Comunidad
de MadridDirección General del Medio Ambiente
CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE, ADMINISTRACION LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Ref: LRR/jav
Coto: M-10.785
Denominación: VELILLA DE SAN ANTONIO
Superficie: 604 ha
Términos Municipales: VELILLA DE SAN ANTONIO

SOCIEDAD DE CAZADORES DE VELILLA
DE S. ANTONIO
C/ SAIZ ROMILLO, 4, 3º A
28891 VELILLA DE SAN ANTONIO
(MADRID)

RESOLUCIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético presentado en fecha 31/03/2017 por SOCIEDAD DE CAZADORES DE VELILLA DE S. ANTONIO, para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de los terrenos que componen el coto privado de caza con matrícula M-10.785.

Vista la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid.

Considerando los datos presentados por el titular contenidos en el Formulario del Plan de Aprovechamiento Cinegético, visto el informe técnico del Área de Conservación de Flora y Fauna y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente **HA RESUELTO APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto de caza M-10.785, con las especificaciones siguientes:

1º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro anexo: modalidades de caza, especies, número máximo de jornadas de caza por temporada, número máximo de cazadores, número máximo de capturas por especies, modalidad y temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.

El coto está organizado en un único cuartel de 604 ha. dentro del cual se localizan distintas zonas de protección del Parque Regional del Sureste (C2 y F1).

Las distintas modalidades de caza no podrán realizarse simultáneamente, a no ser que se establezcan previamente "cuarteles o zonas de caza diferenciadas respetando las distancias de seguridad" para la práctica de cada una de las modalidades. El calendario de caza para cada temporada cinegética será establecido por el titular del coto de caza, de manera tal que nunca se superen, para ninguna especie, el número máximo de jornadas de caza por temporada y modalidad, ni el cupo de capturas por temporada y jornada de caza. El ejercicio del derecho de caza corresponde al titular del acotado y a las personas que autorice por escrito.

Para los puestos fijos para la caza de paloma, tórtola y zorzal, el titular del coto presenta plano de situación de la línea de puestos, está se sitúa en el linde del coto con el coto M-10.154, el titular presenta escrito del titular del coto M-10.154 en el que expresa su conformidad con dicha línea de puestos. La distancia mínima entre puestos es de 50 m., no pudiéndose doblar los puestos. El número de puestos fijos será de 40.



Comunidad
de Madrid

Dichas capturas y jornadas de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.

2º.- Para el control de predadores o especies que pudieran ocasionar daños a la agricultura, a la flora, fauna, para la reducción de la densidad de especies cinegéticas o para disminuir la propagación de enfermedades u otros (incluido el jabalí, el ciervo, etc.); cualquier medida excepcional deberá contar con la autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente, previa solicitud del titular del coto de caza. En los cupos de capturas establecidos en la presente resolución no se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales.

3º.- El titular del coto de caza deberá comunicar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, con la antelación especificada en la reglamentación de aplicación, la fecha de los ojeos de perdiz roja y la caza de especies cinegéticas comercializables procedentes de granjas cinegéticas que vayan a celebrarse de acuerdo con el presente Plan de Aprovechamiento Cinegético y restante normativa vigente de aplicación.

4º.- Las repoblaciones de especies cinegéticas deberán contar con autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, previa solicitud del titular del coto de caza, según lo establecido en el artículo 34 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, el art 12.2 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, de la Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid, artículo 65.3.i de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y restante normativa de aplicación. Se entiende como repoblación las sueltas realizadas antes del 15 de septiembre y después del 1 de febrero con fines reproductivos.

5º.- El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución, sin perjuicio de lo contemplado en el siguiente punto.

6º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.

7º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

8º.- La actividad cinegética en terrenos comprendidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución y en la legislación cinegética vigente y restante normativa de aplicación.

9º.- Así mismo, en el ejercicio de la caza se deberán considerar las correspondientes medidas de seguridad, según lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza y en especial lo establecido para zonas de seguridad y distancias a las mismas (aguas públicas, carreteras, caminos de uso público, zonas habitadas, etc.) y la prohibición general de la caza en vías pecuarias (artículo 43 de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid).

Se anexa en página siguiente cuadro adjunto que forma parte de la Resolución.

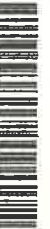


Comunidad
de Madrid

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Dirección General del Medio Ambiente, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD





RESOLUCION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Matrícula coto	M-10.785	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular	SOCIEDAD DE CAZADORES DE VELILLA DE S. ANTONIO	VELILLA DE SAN ANTONIO	604
		Superficie Total	604
Dirección	C/ SAIZ ROMILLO, 4, 3º A - 28891 VELILLA DE SAN ANTONIO (MADRID)		
Denominación	VELILLA DE SAN ANTONIO		
Tipo de Caza	MENOR		

▣ CUADRO Nº 1. CONSIDERACIONES PREVIAS:

* El coto se encuentra dentro del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), clasificado en su mayoría como zona F1, salvo una pequeña zona que figura como área C2.

- **Zona C2:** la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.

- **Zona F1:** la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.

El área en cuestión cuenta con Plan de Gestión Red Natura: Plan de gestión de vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid (ZEC), cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares (ZEPA) y carrizales y sotos de Aranjuez (ZEPA), estableciendo para esta zona la siguiente calificación: "espacio previamente ordenado / zonificado o en el que se ha considerado que no es necesario establecer una zonificación específica".

Zonas de seguridad: "queda totalmente prohibida la práctica de la caza en el interior de las Zonas de seguridad establecidas en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Caza (zonas habitadas, caminos de uso público, carreteras, etc..) y la prohibición de cazar en las vías (Artículo 43 de la Ley 8/1998, de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid).

-EN CADA JORNADA DE CAZA SÓLO PODRÁ PRACTICARSE UNA MODALIDAD DE CAZA.

▣ CUADRO Nº2 CAZA MENOR EN PERIODOS HÁBILES

1. EPOCA HÁBIL													
MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº máximo jornadas	Nº máximo cazadores	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				17/18	18/19	19/20	20/21	21/22	17/18	18/19	19/20	20/21	21/22
GALGOS	LIEBRE	12	10	100	100	100	100	100	8	8	8	8	8
AL SALTO- EN MANO	CONEJO	40	4	1800	1800	1800	1800	1800	45	45	45	45	45
	PERDIZ ROJA			270	270	270	270	270	7*	7*	7*	7*	7*
CACERÍA DE SUELTA	PERDIZ Y OTRAS SPS COMERCIALES	2	14	2400	2400	2400	2400	2400	1200	1200	1200	1200	1200

*Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.

2. MEDIA VEDA			
AL SALTO - EN MANO	Según Orden Anual de Caza	40	Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Órdenes Anuales de Caza.
Puestos fijos			

En la ubicación de los puestos deberán considerarse las correspondientes medidas de seguridad según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Caza, y en especial las distancias de mínimas a zonas de seguridad. Asimismo "queda terminantemente prohibido disparar en dirección a las zonas de seguridad siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil disparado salvo que, por la configuración del terreno intermedio, resulte imposible batir la zona de seguridad". La distancia entre los puestos deberá ser superior a 50 m.

COPIA: SECCION Parques Regionales.Sureste; OF. COMARCAL: 8 - P. R. del Sureste; SEPRONA (Tres Cantos)	EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD Firmado digitalmente por LUIS DEL OLMO FLOREZ Organización: COMUNIDAD DE MADRID Fecha: 2018.06.20 18:09:08 CEST Huella dig.: 5b6fc7abdf520fa0eb772f86730149eca992db9b
--	--

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: